



INFORME INTERVENCIÓN

Expediente: PRÉSTAMO LARGO PLAZO 2025	Núm. Expediente: BOLANOS2025/4760
Solicitante: P1302300G AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CVA	

A la vista del expediente arriba indicado, el técnico que suscribe, emite el siguiente informe: Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

La concertación de operaciones de crédito está regulada en los artículos 48 a 55 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. T

De conformidad con la normativa anterior, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio, previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para ésta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanoscalatrava.es>

página 1





Igualmente dicha concertación deberá cumplir la regularidad procedimental establecida en cuanto a la determinación del órgano competente para su aprobación, y respecto de los requisitos de presupuesto, liquidación, volumen de deuda y prudencia financiera fijados en la normativa.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 48 a 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO. A tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde a la Presidencia de la Corporación concertar las operaciones a largo plazo previstas en el Presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 % de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho Presupuesto. Una vez superados dichos límites la competencia corresponderá al Pleno.

El referido préstamo está incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava para el ejercicio 2025.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava de este ejercicio cuenta con unos ingresos por operaciones corrientes de 10.978.803,80 €, por lo que el importe acumulado de las operaciones de préstamo a largo plazo concertadas dentro del presente ejercicio económico, incluida la presente operación, es de 300.000 €, suponiendo un 2,73% sobre dichos recursos ordinarios, siendo dicho importe inferior al 10% de los recursos ordinarios previstos en el presupuesto vigente.

Así, en este caso, la competencia para la concertación de la operación corresponde al Presidente de la de la Corporación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 2





CUARTO. Tal y como dispone el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.

A este respecto, esta entidad cuenta con presupuesto aprobado para este ejercicio en curso.

QUINTO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación a la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, para la financiación de inversión, los límites respecto del signo del ahorro neto de la liquidación del ejercicio anterior y el volumen de deuda viva establecidos en la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con vigencia indefinida.

Así, el importe del ahorro neto de la entidad como resultado de la liquidación del ejercicio 2024 tras los cálculos efectuados es de 425.208,01 €.

(+) Derechos Corrientes liquidados 2024 (CAPS. 1 a 5) excluidos ingresos extraordinarios
11.552.926,55
<502.903,98>
(-) Obligaciones Reconocidas 2024 (CAPS. 1,2 y 4) 10.071.004,02
AHORRO BRUTO 979.018,55
(-) Anualidad Teórica de Amortización <553.810,54>
AHORRO NETO LEGAL 425.208,01

El ahorro neto, entendido como el indicador de solvencia que valora a futuro la capacidad de la Entidad Local de hacer frente a las obligaciones generadas por las operaciones de endeudamiento. Inicialmente, **al ser positivo nos indica que la entidad tiene capacidad de pago para hacer frente a sus gastos corrientes y devolver la deuda contraída.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanoscalatrava.es>

página 3





Por otra parte, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial. La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2024, considerando la inclusión de la operación proyectada, y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

Capital vivo 31/12/2024	4.902.174,46
Importe Operación proyectada	300.000,00
Total	5.202.174,46
Ingresos corrientes computables	11.050.022,57
% Deuda Viva	47,08%

Visto lo anterior, se informa que el nivel de deuda así calculada estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75% por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2025 en cuanto al nivel de deuda pública.

Por lo que respecta a la Anualidad Teórica del Préstamo a concertar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanoscalatrava.es>

página 4





Condiciones de la operación	
Capital inicial	300.000 euros
Tipo de interés efectivo anual (TAE)/coste total máximo	3,23%
N.º de años hasta vencimiento	15
Periodicidad del pago	Trimestral
Anualidad Teórica del préstamo	26.142,08

SEXTO. En virtud del artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Se determina que las condiciones que debe cumplir la operación de préstamo a largo plazo son las aprobadas por Resolución de 7 de mayo de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

A los efectos del cumplimiento del principio de prudencia financiera, y los cálculos en el efectuados, la operación a largo plazo cumplirá el principio de prudencia financiera si se cumplen las siguientes condiciones:

Composición del coste total máximo	Variable
Eur3m a fecha 19/05/2025	2,075%
Diferencial por tipo de operación/entidad	0,5%
Dif. máx sobre Eur3m	0,655%
Coste Total Máximo	3,23%

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanoscalatrava.es>

página 5





Asimismo, cabe destacar:

Otras condiciones:	
Comisiones de no disponibilidad	(máximo 0,1% anual)
Comisiones de agencia (para operaciones sindicadas)	(máximo 50.000 euros anuales)
Intereses de demora	(Interés de la operación + 2% anual máximo)
Otras comisiones	Deberán estar incluidas dentro del Coste Total Máximo de la operación

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta el destino de la nueva operación de crédito que se pretende formalizar, el importe del ahorro neto de la Entidad que se situará en 425.208,01 € y el nivel de endeudamiento que será del 47,08 % y la evolución de ambas variables a lo largo de los ejercicios de vigencia de la misma , se considera que la Entidad cuenta con capacidad de pago para asumir durante todos los años la carga financiera derivada de dicha operación, tal y como dispone el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:
o Favorable

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 6

